RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29577

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DOÑA JULIA FELÍCITAS RAMOS ALEGRÍA, DESTACADA ARTISTA CULTORA DEL ARTE Y FOLCLORE NEGRO

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa
Concédese pensión de gracia a la señora Julia Felícitas Ramos Alegría, ascendente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2º.- Naturaleza de la pensión de gracia
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1º es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la Resolución Legislativa
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuar las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4º.- Vigencia de la Resolución Legislativa
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de septiembre de 2010.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

544876-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29578

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JULIO GÁLVEZ RAMOS, DESTACADO ESCULTOR Y ARTESANO CONSIDERADO COMO EL GRAN MAESTRO NACIONAL DE LA ARTESANÍA PERUANA

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa
Concédese pensión de gracia al señor Julio Gálvez Ramos, ascendente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2º.- Naturaleza de la pensión de gracia
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1º es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la Resolución Legislativa
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuar las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4º.- Vigencia de la Resolución Legislativa
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de septiembre de 2010.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

544876-5

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29579

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ANTONIO MARIO HUILLCA HUALLPA, DESTACADO MAESTRO Y PINTOR PERUANO CONSIDERADO COMO EL ARTISTA NACIONAL REPRESENTATIVO DEL PERÚ PROFUNDO

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa
Concédese pensión de gracia al señor Antonio Mario Huillca Huallpa, ascendente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2º.- Naturaleza de la pensión de gracia
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1º es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la Resolución Legislativa
El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa,